

comunicándolo a la Empresa.

e) Disponer de veinte horas mensuales retributivas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones de representación. Podrán acumularse las horas en los distintos miembros del Comité de Empresa en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total.

Artículo 33: Excedencia.— Se estará a lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El personal que lleve dos años prestando servicio, al tiempo de ser incorporado al Servicio Militar, tiene derecho a percibir como si estuviera presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas: Julio y Navidad.

Artículo 34: Reconocimiento médico.— Los trabajadores de la Empresa, tendrán la obligación de efectuar una revisión médica anual y gratuita, por los servicios médicos en horas de trabajo.

La Empresa podrá sancionar al trabajador que se niegue a realizar la revisión.

Artículo 35: Garantía de Empleo.— En caso de ausencia al trabajo, derivada de detención del trabajador por su participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al afectado se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación a cotizar por él a la Seguridad Social.

REGISTRO.— Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo así como la Tabla Salarial anexa al mismo correspondiente a la Empresa "SUPERMERCADOS SABECO, S.A." de Logroño.

Logroño, 23 de octubre de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL

	Mensual	ANUAL
<b>A) PERSONAL DE SUPERMECADOS</b>		
Adjunto Director de Supermercado . . . . .	62.808	942.120
Monitor de Sección (Jefe de Grupo) . . . . .	62.808	942.120
Dependiente Profesional 3ª . . . . .	58.476	877.140
Dependiente Profesional 2ª . . . . .	54.423	816.345
Dependiente Profesional 1ª . . . . .	52.277	784.155
Ayudante Profesional 2 año . . . . .	50.411	756.165
Ayudante Profesional 1er año . . . . .	49.289	739.335
Dependiente de Autoservicio . . . . .	54.423	816.345
Ayudante de Autoservicio de 2 año . . . . .	50.411	756.165
Ayudante de Autoservicio de 1er año . . . . .	49.289	739.335
Cajera Central . . . . .	52.277	748.155
Cajera de más de dos años . . . . .	51.142	767.130
Cajera de más de un año . . . . .	49.289	739.335
Cajera de menos de un año . . . . .	48.617	729.255
Mozo Recepcionista . . . . .	51.530	772.950
Mozo Especialista . . . . .	50.411	756.165
Mozo . . . . .	49.289	739.335
Personal de Limpieza . . . . .	48.617	729.255
Aprendiz 2 año (17 a 18 años) . . . . .	35.845	537.675
Aprendiz de 1er año (16 a 17 años) . . . . .	32.485	487.275
<b>B) PERSONAL DE OFICINA</b>		
Oficial Administrativo . . . . .	54.423	816.345
Auxiliar Administrativo más de dos años . . . . .	50.411	756.165
Auxiliar Administrativo . . . . .	49.289	739.335

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Requerimientos III.B.1000

Don Rafael Fernández Sáenz, Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, hago saber: Que, conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a los interesados, se pone en conocimiento de los mismos que por esta Tesorería Territorial se han practicado los siguientes Requerimientos de reclamación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, no habiendo podido ser localizados en el domicilio que figura en nuestros registros, según declaración del Servicio de Correos que manifiesta "se ausentó sin dejar señas".

26/ 21.873-71	TROQUELERIA ESCUMA, S.L., de Logroño Reqt# 5.816-86 Jul. a Dic. 1985	16.767.856,—
26/ 22.231-41	COVINDSA, de Logroño Reqt# 86-4.106 Abril 1.986 " 86-4.638 Mayo 1.986 " 86-6.182 Junio 1.986	241.444,— 240.521,— 241.444,—
26/ 27.533-08	KURT FERDINAND BADER, de Logroño Reqt# 86-4.324 Abril 1986 " 86-4.851 Mayo 1.986 " 86-6.379 Junio 1.986	23.359,— 23.489,— 20.600,—

26/ 29.012-32	N.P.F. S.A. (Nuevas Publicaciones Financieras, S.A.) de Logroño Reqt# 86-4.991 Mayo 1.986	39.217,—
26/ 3.188-10	FERNANDEZ HERMANOS, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.223 Feb. a Jun. 1985 " 5.644/86 Jul. a Dic. 1985	136.326,— 159.931,—
26/ 7.132-74	ALIMENTICIA RIOJANA, S.A., de Calahorra Reqt# 5.659-86 Jul. a Dic. 1985	666.645,—
26/ 17.196-50	PREINME, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.242 Ene. Feb. 1985	2.297.212,—
26/ 18.006-84	BUPAN, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.244 Sept. Octub. 1985	335.113,—
26/ 19.560-76	INDUST. MUEBLES DUQUE, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.249 Enero 1.985 " 86-1.250 Abril a Jun. 1985 " 5.763/86 Jul. Agosto 1985	712.987,— 2.092.961,— 1.437.954,—
26/ 19.633-62	ALMACENES APULO, S.A., de Logroño Reqt# 5.766/86 Jul. Agosto 1985	232.332,—
26/ 20.025-66	TALLAS LAU, S.A., de Nájera Reqt# 86-1.254 May. Jun. 1985	762.520,—
26/ 21.083-57	FERNANDEZ HERMANOS, S.A., de Logroño Reqt# 86-1.260 Feb. a Jun. 1985 " 5.787-86 Jul. a Dic. 1985	141.560,— 171.686,—
26/ 21.247-27	COOPVA. INDUST. OBRERA S. MARCOS, de Torrecilla Cam. Reqt# 5.799/86 Jul. a Dic. 1985 " 86-4070 Abril 1.986 " 86-4602 Mayo 1.986 " 86-5148 Junio 1.986	754.164,— 125.206,— 117.382,— 108.437,—

En el plazo de quince días, siguientes a la publicación de este edicto, deberán efectuar el ingreso correspondiente, mediante presentación en cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Seguridad Social del boletín de cotización, previamente visado por esta Tesorería Territorial.

Caso de no atender la presente notificación o justificar su improcedencia se les advierte que se procederá a iniciar el cobro por vía de apremio conforme a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley 44/1983.

Logroño, 5 de diciembre de 1986.— El Tesorero Territorial.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO

Expedientes administrativos de apremio III.B.998

Don Antonio Gil Herce, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación de mi cargo se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por débitos del concepto tributario Seguridad Social expedidos contra diversos deudores, relativos a los conceptos, Municipios y cuantía que a continuación se relacionan cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Señor Tesorero de la Tesorería Territorial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que copiada literalmente dice:

"PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confiere el artículo 2 del Real Decreto 1724/81, declaro incurso en apremio el importe de la deuda, con recargos legales, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones."

Deudor: Técnicas del Fuego, S.A.. Municipio: Agoncillo. Año: 1986. Régimen: General. Pesetas: 33.669.

Isidoro Faces Sancha. Agoncillo. 1986. Autónomos. 202.046.

Abdellah Halhoul. Alberite. 1986. Autónomos. 201.014.

Fortunato Ruiz de Luzuriaga. Alberite. 1986. Autónomos. 109.642.

José Garrido Magaña. Entrena. 1986. Autónomos. 75.480.

José Fdez. Gallardo. Fuenmayor. 1986. Autónomos. 156.456.

Aquilino Mato Rouco. Fuenmayor. 1986. Autónomos. 1.929.

Pedro Nalda Caro. Lardero. 1986. R.E. Agrario. 12.968.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se le sigue en esta Recaudación de Tributos, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse serán declarados en rebeldía, y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 16-5 de la Ley 40/80, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

3º.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Logroño, 1 de diciembre de 1986.— El Recaudador.